

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE  
LA REPUBLICA QUE OTORGA UN BONO  
AL PERSONAL ASISTENTE DE LA  
EDUCACIÓN DE MENORES  
REMUNERACIONES, QUE SE INDICA.**

---

Santiago, 28 de abril de 2016.

**M E N S A J E N° 030-364/**

Honorable Cámara de Diputados de la República:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto conceder un bono al personal asistente de la educación, de menores remuneraciones, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

**I. ANTECEDENTES**

El artículo 59 de la ley N°20.883, sobre Reajuste de Remuneraciones del Sector Público, concedió un bono de \$24.500 mensuales al personal asistente de la educación de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal y al regido por el decreto ley N°3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a \$337.900 y desempeñe funciones de servicios de auxiliares.

Durante la tramitación de la referida ley, el Gobierno se comprometió a estudiar la presentación de un proyecto de ley, de manera de hacer extensivo dicho bono a un conjunto de asistentes de la educación que desempeñan funciones distintas a las de auxiliares pero que también tienen una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$337.900, y que no fueron considerados dentro de la cobertura de la ley anterior. El presente proyecto de ley da cumplimiento a ese compromiso.

## II.- CONTENIDOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley otorga, a contar del 1 de enero de 2016, un bono de \$24.500 mensuales por una jornada laboral de 44 ó 45 horas semanales, al personal asistentes de la educación regidos por la ley N° 19.464, que laboren en establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades o por Corporaciones Privadas sin fines de lucro creadas por ésta para administrar la educación municipal y al personal regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a \$337.900 del mes inmediatamente anterior a su pago y que tenga un contrato vigente para el desempeño de las funciones de carácter profesional o paradocencia en los referidos establecimientos.

Además, se establece que este bono será concedido de la misma forma que el "bono de desempeño laboral" para asistentes de la educación, regulado en el artículo 29 de la ley que se modifica.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

### P R O Y E C T O   D E   L E Y :

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 59 de la ley N° 20.883, de la siguiente forma:

1.- Reemplázase la frase "en la letra c)" por "en las letras a), b) y c)".

2.- Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"A este bono le será aplicable lo dispuesto en la oración final del inciso quinto del artículo 29".

**Artículo 2°.-** Las modificaciones introducidas al artículo 59 de la ley N° 20.883 por el artículo anterior, entrarán en vigencia a contar del 1° de enero de 2016.

**Artículo único transitorio.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria 09 de la Ley de Presupuestos del Sector Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos."

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. N°201 UU  
 I.F. N°47 - 02/05/2016

### INFORME FINANCIERO

**Proyecto de Ley que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones, que se indica**

**(MENSAJE N°030-364)**

#### I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley otorga, a contar del 1 de enero de 2016, un bono de \$24.500 mensuales por una jornada laboral de 44 ó 45 horas semanales, al personal asistente de la educación regido por la ley N°19.464, que labore en establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades o por Corporaciones Privadas sin fines de lucro creadas por ésta para administrar la educación municipal, y al personal regido por el decreto ley N°3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a \$337.900 del mes inmediatamente anterior a su pago y que tenga un contrato vigente para el desempeño de las funciones de carácter profesional o paracencia en los referidos establecimientos.

De esta manera, se hace extensivo a todas las funciones del personal asistente de la educación, el beneficio otorgado por el artículo 59 de la ley N°20.883, sobre Reajuste de Remuneraciones del Sector Público, que concedió un bono de idéntico monto y requisitos, al personal asistente de la educación que desempeñe funciones de servicios de auxiliares.

#### II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Este proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal de \$2.054 millones anuales.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este proyecto de ley durante el primer año presupuestario se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

  
**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

